**ANEXO - 6**

**PARAMETROS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPROCIONADAS**

La identificación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se realizará en función de los siguientes límites y parámetros objetivos:

**¿El único criterio de adjudicación es el precio?** Sí  No

Parámetros:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, sin IVA, en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se excluirá la oferta que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**Se ha determinado una pluralidad de criterios de adjudicación**?  Sí  No

Parámetros: los siguientes parámetros se refieren a la oferta considerada en su conjunto.

Se considerará una oferta incursa en valor anormal o desproporcionado, a los efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima del valor que resulte de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica en (\*) sea inferior a la 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios de adjudicación que no son precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo en mayor o menor medida, en los criterios de adjudicación que no son precio.

(\*) No obstante, cuando concurran tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurran cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Una vez identificado alguno de los anteriores supuestos, se instruirá el correspondiente procedimiento contradictorio, de acuerdo con la cláusula 12.5 del PCAP.